

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convoca para el ejercicio 2024 las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico.

Mediante Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad (DOGV núm. 7705, de 26.01.2016), modificada por la Orden 3/2019, de 23 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 8600, de 26.07.2019), y por la Orden 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 9385, de 18.07.2022), se regulan, en el título II capítulo VI las bases para la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico.

Esta línea de está prevista con el objetivo de fomentar la inclusión, integración social, autonomía y desarrollo personal de las personas con discapacidad.

De conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 1 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar para el ejercicio 2024 las subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico, reguladas por la Orden 1/2016, de 20 de enero (DOCV núm. 7705, de 26.01.2016), de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, modificada por la Orden 3/2019, de 23 de julio, y por la Orden 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a través del procedimiento de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro y Entidades Locales.

2. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico, a través de la eliminación de barreras en los ámbitos y líneas de actuación siguientes:

a) Adquisición de equipamiento para eliminación de barreras en espacios públicos y elementos de uso público:

- Equipamiento en edificios de pública concurrencia de titularidad pública o privada, pertenecientes a entidades locales o entidades sin ánimo de lucro destinados a la acción social de las personas con discapacidad o con derecho de uso a favor de dichas entidades sin ánimo de lucro, mediante el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas.

- Equipamiento destinado a puntos de playa accesibles para facilitar la accesibilidad universal.

- Equipamiento destinado a parques públicos urbanos para facilitar la accesibilidad universal.

- Promoción de la accesibilidad de la comunicación, estableciendo mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización en los ámbitos anteriores.

b) Obras de adaptación de playas urbanas en playas accesibles.

3. Quedan excluidas las actuaciones que señala el artículo 36 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, modificada por la Orden 3/2019, de 23 de julio, y por la Orden 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Segundo. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones las entidades locales y entidades sin fin de lucro, que sean titulares de espacios públicos y/o edificios de pública concurrencia en la Comunitat Valenciana.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, Sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D00 "Personas con discapacidad", capítulo VII, en la línea presupuestaria y por los importes que se detalla a continuación:

Denominación: Mejora condiciones accesibilidad al medio físico.

Línea de subvención: S0138.

Consignación presupuestaria: 398.776,65 €.

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 398.776,65 €.

2. Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 100.000,00 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

– Solicitar la ayuda.

- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal que impida obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones).

3. La solicitud telemática, junto con los Anexos, estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95025).

4. Así mismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y baja de las domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp), debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio. El trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95025).

Si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano competente para la instrucción del expediente requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. Se admitirá una única solicitud por entidad y modalidad de ayuda. Toda solicitud debe estar cumplimentada con la parte general que consta como anexo I, y la parte específica de la misma según se trate:

a) Solicitud de subvención para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico que consta como anexo II. a) de la solicitud telemática: obras de adaptación de playas urbanas para la creación o mejora de un Punto de Playa Accesible.

b) Solicitud de ayuda para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico que consta como anexo II. b) de la solicitud telemática mediante la adquisición de equipamiento para eliminación de barreras en espacios públicos y elementos de uso público, en los siguientes ámbitos:

- En edificios de pública concurrencia.
- En Puntos de playa accesible.
- En parques públicos urbanos.
- Sistemas de comunicación y señalización.

2. A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por el representante legal de la entidad se acompañará, con carácter general certificación de estar al corriente de las

obligaciones tributarias (Hacienda estatal y autonómica), de la Seguridad Social, en caso de no autorizar al órgano gestor la consulta interactiva de dicha documentación (apartado D de la solicitud general anexo I).

3. En el caso de solicitudes para la creación o mejora de un Punto de Playa Accesible, se acompañará con carácter adicional:

a) Proyecto técnico reducido, que deberá reunir los requisitos establecidos en el apartado E del anexo II. a) de la solicitud telemática.

Dicho proyecto técnico reducido podrá ser sustituido por:

- Informe favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en caso de haber obtenido ya este requisito.

- Declaración responsable del representante de la entidad en la que se deje constancia de que el proyecto técnico reducido no ha sido modificado tras el informe del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras.

b) Memoria justificativa de la necesidad con expresión del objeto y finalidad concreta de la actuación.

4. En el caso de solicitudes de adquisición de equipamiento para eliminación de barreras en espacios públicos y elementos de uso público, se acompañará con carácter adicional:

a) Memoria justificativa de la necesidad con expresión del objeto y finalidad concreta de la actuación de mejora, que incluirá documentación técnica del equipamiento a instalar y documentación gráfica (planos y/o reportaje gráfico) de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de mejora de la accesibilidad. Además, la memoria debe acreditar expresamente el cumplimiento y adecuación de la actuación propuesta con la normativa de accesibilidad aplicable.

b) En el caso de las entidades locales:

- Certificación municipal de inclusión del inmueble al que se pretende dotar de equipamiento, en el Inventario de bienes municipales. Cuando el solicitante ostente la posesión del edificio en calidad de arrendatario o cesionario, deberá aportar una copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso, el cual deberá tener una duración mínima de 10 años.
- Proyecto valorado para la adquisición del equipamiento solicitado firmado por la persona responsable de la entidad.

c) En el caso de las entidades sin fin de lucro:

- Nota simple acreditativa del Registro de la Propiedad del dominio y demás derechos reales sobre el inmueble objeto de la ayuda. Cuando el solicitante ostente la posesión del edificio en calidad de arrendatario o cesionario, deberá aportar una copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso (por una entidad local o una entidad pública o privada), el cual deberá tener una duración mínima de 10 años.
- Factura proforma del equipamiento solicitado.

d) En caso de poseer un derecho de uso a su favor del edificio de pública concurrencia para destinarlo a la acción social a favor de las personas con discapacidad, deberán contar con el acuerdo y autorización escrita de la entidad propietaria para realizar la mejora de la accesibilidad en el lugar de actuación.

Sexto. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de estas ayudas será de cuatro meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Este plazo se entenderá, a contar desde la publicación del importe global máximo definitivo destinado a la concesión de las ayudas previstas, en caso de ser necesario.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la dirección general de las Personas con Discapacidad, que recibirá las solicitudes y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

4. De conformidad con el artículo 10.1 de la Orden 1/2016 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

Dicha comisión elaborará, siguiendo el orden de puntuación, una lista única priorizada de expedientes completos, y elevará al órgano competente para la concesión de subvenciones, las propuestas de concesión a favor del número de beneficiarios que permitan las disponibilidades de crédito.

5. La Comisión de evaluación podrá reunirse y elevar al órgano competente la propuesta de resolución de todas las ayudas correspondientes a las actuaciones encuadradas en cada una de las actuaciones previstas en el apartado Primero, punto 2.

Séptimo. Recursos

La resolución que se dicte con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La puntuación máxima de un expediente será de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 40 puntos.

2. La valoración de las solicitudes de adaptación de playas urbanas para la creación o mejora de un punto de playa accesible se efectuará previo informe favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras.

3. Las solicitudes se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Interés y repercusión social del proyecto de inversión (de acuerdo con las necesidades, incidencia social y cobertura territorial): hasta un máximo de 50 puntos.

Para ello se tendrá en cuenta los siguientes epígrafes y criterios:

a.1). Justificación de objetivos y necesidades a atender incluidos en la memoria de la solicitud: hasta un máximo de 20 puntos, de la siguiente forma:

- Adecuada justificación de la adaptación, que se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

- Justificación de las necesidades sociales que cubre, que se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

a.2). Incidencia social: hasta un máximo de 15 puntos.

- Edificios de pública concurrencia para usos cívicos, de titularidad de entidades locales, según aforo, con arreglo al siguiente baremo:

<i>Aforo</i>	<i>Puntos</i>
Superior a 100	15
De 51 a 100	10
Menos de 50	5

- Edificios de pública concurrencia para usos y fines sociales, de titularidad de entidades sin ánimo de lucro, según el número de socios, en caso de asociaciones, con arreglo al siguiente baremo:

<i>Socios</i>	<i>Puntos</i>
Superior a 200	15
De 100 a 200	10
Menos de 100	5

En caso de que la entidad sin ánimo de lucro no tuviese carácter de asociación, se empleará el baremo de aforo.

- En caso de que la actuación se desarrolle en un espacio público (no edificatorio), según el número de usuarios/año, con arreglo al siguiente baremo:

<i>Nº usuarios</i>	<i>Puntos</i>
Superior a 200	15
De 100 a 200	10
Menos de 100	5

a.3). Localización o área geográfica: hasta un máximo de 15 puntos, según se lleve a cabo la actuación en población de:

- Menos de 5.000 habitantes: 15 puntos

- De 5.001 a 20.000 habitantes: 10 puntos

- De más de 20.000 habitantes: 5 puntos

b) Cofinanciación del solicitante en relación con el coste total del equipamiento, obra de adaptación de playa urbana, o actuación: hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

<i>Aportación de la entidad</i>	<i>Puntos</i>
A partir del 75%	20
Del 60% al 74%	15
Del 55% al 59%	10
Del 50% al 54%	5

c) Proyectos globales o integrales que supongan una mejora de accesibilidad universal en un edificio o espacio público: hasta un máximo de 20 puntos, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

c.1) Alcance de los proyectos: hasta un máximo de 10 puntos:

- eliminación de barreras físicas: 3 puntos.
- eliminación de barreras sensoriales: 3 puntos.
- eliminación de barreras cognitivas: 3 puntos.
- otras mejoras de accesibilidad: 1 punto.

c.2) Ejecución de actuaciones previas en materia de accesibilidad financiadas por esta Conselleria, hasta un máximo de 10 puntos:

- Proyectos aprobados y no financiados en las dos últimas convocatorias por falta de crédito presupuestario: 10 puntos.
- Entidades con 2 o más actuaciones financiadas y ejecutadas en los últimos 2 años: 8 puntos.
- Entidades con 1 actuación financiada y ejecutada en los últimos 2 años: 6 puntos.
- Entidades que no han solicitado subvención en los últimos 2 años: 2 puntos.

En el caso de entidades que hayan obtenido subvención para la realización de algún proyecto en los últimos 2 años y éste no haya sido ejecutado, este apartado no se valorará.

d) Otros criterios funcionales o de interés social (cláusulas sociales): hasta un máximo de 10 puntos.

La valoración de este apartado se efectuará con arreglo a los siguientes epígrafes y criterios de valoración:

d.1) La experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres, señalando actuaciones y trabajos realizados en los tres últimos años, así como titulación, formación y experiencia específica en materia de género. Este criterio se valorará con un máximo de 3 puntos, a razón de un punto por año acreditado de implantación de un plan de igualdad.

En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, los planes de igualdad deben estar visados por el órgano competente para ello antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d.2). La creación y mantenimiento de empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Este criterio se valorará con un máximo de 7 puntos, de la siguiente manera:

- En caso de entidades con plantilla inferior a 50 trabajadores: si disponen de 2 trabajadores con discapacidad, 7 puntos; si disponen de 1 trabajador con discapacidad, 5 puntos.
- En caso de entidades con plantilla de 50 o más trabajadores: si disponen de 3 trabajadores con discapacidad, 7 puntos; si disponen de 2 trabajador con discapacidad, 5 puntos.

4. En caso de empate de puntuación, tendrá la preferencia para el otorgamiento y orden de prioridad, las solicitudes de aquella entidad y/o entidades que acrediten que, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad en relación con las respectivas plantillas, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1/2016, de 20 de enero. En el supuesto de persistir el empate, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado a.1) (Justificación de los objetivos y necesidades) y, en caso de persistir el empate, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado a.2) (Incidencia social).

Noveno. Criterios para determinar el importe de la subvención

1. La cuantía máxima que se podrá conceder a cada entidad será el 50 % de la cuantía del proyecto para el que se solicita la subvención con un importe máximo de 30.000 €.

2. El porcentaje de la ayuda a conceder sobre el coste total de la actuación se determinará con arreglo a la puntuación obtenida y de acuerdo con los porcentajes máximos que a continuación se señalan:

<i>Puntuación obtenida</i>	<i>% sobre el importe subvencionable</i>
Mayor o igual 85	50
De 80 a 84 puntos	47
De 70 a 79 puntos	45
De 60 a 69 puntos	40
De 50 a 59 puntos	30
De 40 a 49 puntos	25

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La cantidad concedida se verá afectada por la posible baja en la ejecución de la obra o en la adquisición del equipamiento.

Décimo. Condiciones de la concesión de subvención

1. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a:

a) Aportar, al menos, el 50% de los costes de la actuación para los que se solicita la subvención, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención (obra de adaptación de playas urbanas o adquisición de equipamiento) durante el ejercicio 2024 y, en todo caso, antes del plazo establecido para la justificación de gastos.

c) En caso de obras de adaptación de playas urbanas, el proyecto técnico deberá ser informado favorablemente por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Los proyectos técnicos reducidos para las obras de adaptación para la creación o mejora de un Punto de Playa Accesible, que no se adecúen a las prescripciones técnicas establecidas en los informes evacuados por la Oficina Técnica no podrán acogerse a las ayudas convocadas en esta resolución.

d) En caso de equipamientos para puntos de playa accesibles, estos deberán estar reconocidos y aparecer en el listado publicado en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

e) Comunicar, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto, por causa ajena a la voluntad de la Entidad, que deberá ser autorizado, en su caso, mediante resolución del órgano concedente. En ningún caso se admitirán cambios que afecten a los criterios de valoración de las solicitudes.

f) Comunicar al órgano concedente la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad en cuyo caso, se realizará la oportuna modificación de la valoración y resolución del órgano concedente.

g) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General y las previstas en la legislación para los perceptores de fondos públicos.

h) Mantener la actuación objeto de subvención en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento por un período mínimo de 10 años en caso de obras de adaptación de playas urbanas o 5 años en caso de adquisición de equipamiento.

i) Dejar constancia expresa de la condición de actuación subvencionada por la Generalitat, de conformidad con el artículo 5 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Decimoprimer. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención para la mejora de las condiciones de accesibilidad se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Para las certificaciones de obra se utilizará el modelo oficial, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat como anexo III.

2. En el caso de las entidades locales, las facturas serán sustituidas por certificado del interventor local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, de las unidades y de los importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de «obligaciones reconocidas» y así deberá hacerse constar en la certificación.

Asimismo, constituye un requisito para el pago de la subvención a entidades locales la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana, y el artículo 49.3 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

3. En los casos que sea preceptiva la presentación de tres ofertas, la elección entre las mismas deberá aportarse en la justificación de gastos y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La entidad estará obligada a reproducir gráficamente la instalación, equipamiento u obra realizada, con un reportaje gráfico que sirva como comprobación de la ejecución y su incorporación al inmueble o espacio público, con anterioridad a proceder a su abono por la Administración, como establece el artículo 52 de la orden de bases.

Decimosegundo. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95025) y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, conforme a lo estipulado en el apartado Decimoprimer.

2. El plazo máximo de presentación de la justificación de las subvenciones para la adquisición de equipamientos será el día 15 de octubre de 2024.

3. El plazo máximo de presentación de la justificación de las subvenciones para obras para la creación o mejora de un punto de playa accesible finalizará, en todo caso, el día 15 de noviembre de 2024.

Decimotercero. Plan de control

Se llevará a cabo un Plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa de la actividad realizada relativa al proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y artículo 52, apartados 4 y 6, de la Orden 1/2006, de bases reguladoras de estas ayudas.

Se realizarán controles de campo mediante la visita a alguna de las entidades beneficiarias para comprobar la ejecución de la actividad. Este control se realizará sobre al menos un 10% de la cuantía total de la línea de subvención presupuestada, con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Decimocuarto. Protección de datos

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de Protección de datos en lo que se refiere a la información que se ha de facilitar a las personas interesadas, la cual se haya incluida en el trámite telemático.

2. Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos de representantes de las entidades solicitantes, en los términos siguientes:

a) Tratamiento de datos personales:

Los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud de subvención, al amparo de la Ley general de subvenciones y de conformidad con el Reglamento general de protección de datos y el Registro de actividades de tratamiento de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para la gestión de ayudas y subvenciones.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

La Generalitat Valenciana, como responsable del tratamiento de los datos personales que utiliza en el marco de sus competencias, ha de cumplir con los principios y obligaciones que están previstos, principalmente, en el Reglamento general de protección de datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de

abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

b) Respecto al deber de las entidades que reciben subvenciones:

Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales y de los cuales haya de acceder y obren en poder de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición se tendrá que interponer ante la vicepresidenta segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo tendrá que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,
La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y
Vivienda: